



ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre y disposiciones legales posteriores que desarrollan la misma, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 3.-

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

- Primera categoría: índice 1,1.

Avda. Andalucía, C/ Capitán Cortés, C/ San Sebastián, Plaza del Ingenio, C/ Inquisidor, C/ El Garral, C/ Iglesia, Plaza de la Iglesia, C/ El Torreón, C/ Callejón del Horno, C/ Batanero, C/ Las Huertas, C/ Callejón del Señor, C/ Los Moriscos, C/ Estanco, C/ La Fragua, C/ Callejón del Agua, C/ Los Lagares, C/ El Portón, C/ Paraje los Cubos, C/ Real, C/ Hernando el Darra, C/ Amargura, C/ El Corralón, C/ Travesía, C/ El Peñón, C/ Santo Cristo, C/ Alta, C/ Arriero, C/ Chorrera, C/ Santa Teresa de Ávila, C/ Zacatín, C/ Almona, C/ Pizarrilla, C/ Chorruelo, Plaza de la Fuente, C/ Ánimas.

- Segunda categoría: índice 1,0.

El resto de las vías públicas del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.